

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

ARCHIVO

Nº: 131

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

P.E.P. MENSAJE Nº 12/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY CREANDO LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: **ARCHIVO** _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 212	25 MAR. 2026	11:26
FIRMA		folios

SEÑORA PRESIDENTE:

2026 - 20 ANIVERSARIO DE LA BASURA DE LA LEY NACIONAL N° 26.200 DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS
N° 131 Hs. 14:14 FIRMA: [Firma]

12 Mesa de Entradas
Secretaría Legislati
Poder Legislati

MENSAJE N°

USHUAIA, 25 MAR. 2026

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se propicia la creación de la Sociedad de Inversión, Desarrollo y Gestión Portuaria S.A. de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Ley Nacional de Puertos N° 24.093 dispuso la provincialización de los puertos federales y los principios de descentralización, y ampliación de las competencias de los privados a través de la creación de la figura de los puertos privados y en los hechos de entidades con autarquía como los Consorcios de Gestión Portuaria, Autoridades Portuarias descentralizadas u otro tipo de figura jurídica de características asimilables.

En el plano internacional los puertos más grandes de Europa como Rotterdam, o Amberes, han abierto a la explotación privada, sin por ello renunciar a la propiedad de la tierra y/o a dictar políticas de carácter general en la que se tenga en cuenta el desarrollo armonioso de la actividad portuaria, y su aporte al bienestar común, el desarrollo económico regional, y por otro lado la búsqueda de inversiones y nuevos negocios.

Asimismo, es importante encontrar esquemas de participación que se adapten a la dinámica actual en la que el negocio portuario y naviero está internacionalizado y existe una interacción entre factores públicos y privados. Así la Terminal Portuaria del Puerto de Rotterdam (ROTTERDAM WORLD GATEWAY) se ha hecho con participación de la Sociedad del Estado del Puerto de Rotterdam, junto con varias empresas privadas líderes en las áreas portuarias y marítimas (DP WORLD; la Línea Marítima Francesa CMA CGM, la línea Marítima Coreana HMM, la Línea Marítima Japonesa MOL mencionados aquí a modo de ejemplo), debido a la necesidad de adecuar la operatoria a criterios modernos en gestión, medio ambiente y aspectos comerciales, en los que la separación entre buque y puertos se hace menor y la creciente imposibilidad de prestación de servicios aislados sin entender que los puertos son partes de una cadena de transporte y comercio, y por otro lado el aumento significativo del valor de las inversiones necesarias para mantener un servicio adecuado y competitivo.

Atento a que se registra la existencia de intereses de valor colectivo que exceden la mera explotación comercial, a saber; el Convenio MARPOL (Ley 24.089) para prevenir la Contaminación de las Aguas por los Buques; el Convenio de 1972 de Londres sobre vertimientos de sólidos al mar aprobado por la Ley 21.947; Ley General del Ambiente (Ley 25.675) Ley



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Nacional de Presupuestos Mínimos; la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, Decreto Reglamentario 831/93 y actualizaciones; la Ley 25.688 de Presupuestos Mínimos que aprueba el Régimen de Gestión Ambiental de las Agua; la Ley 25.612 sobre Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios; la Ley 25.916 de Gestión de Residuos domiciliarios, la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, entre otras.

También es importante resaltar la necesidad de que en aquellos puertos bajo una operación exclusivamente privada se debe garantizar soluciones cuestiones derivadas de la misma actividad portuaria; a saber el desarrollo adecuado de la infraestructura vial asociada; así como el cumplimiento de competencias relacionadas con la de gestión de vías navegables, de seguridad de la navegación y de control de tráficos, por lo que la actividad del estado en general se hace necesaria e indispensable para el cuidado de éstos intereses.

Al respecto, la sinergia positiva de la actividad privada, adicionada al rol del estado como contralor y autoridad de los intereses señalados pueden generar una fórmula de eficiencia para el sistema portuario en general.

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Cuerpo Legislativo tenga a bien otorgar tratamiento al proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. y a los señores integrantes de esa Cámara Legislativa con mi mayor consideración.-

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

SECRETARÍA
LEGISLATIVA

25 MAR 2026

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora

Presidenta del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 1º.- Créase la Sociedad de Inversión, Desarrollo y Gestión Portuaria S.A., que tendrá a su cargo la explotación y gestión de la actividad portuaria de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus espacios acuáticos y las instalaciones portuarias y extraportuarias existentes o por crearse al sur de los paralelos 53º y 54º de latitud sur.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad de Inversión, Desarrollo y Gestión Portuaria se conformará con sujeción al régimen establecido para la Sociedades Anónimas, regidas por la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias que le fueren aplicables y las normas de su Estatuto, la que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura, personal y equipamiento necesario para cumplir su objeto social. La Dirección Provincial de Puertos actuará como accionista e integrará el Directorio.

ARTÍCULO 3º.- Se delega en el Poder Ejecutivo Provincial la elaboración del estatuto, la composición accionaria y la conformación de su directorio.

ARTÍCULO 4º.- No resultan aplicables a la Sociedad de Inversión, Desarrollo y Gestión Portuaria, las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, ni las normas provinciales respecto del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Provincial. El Directorio procurará en todo momento una gestión empresarial, ágil y eficiente, asegurando la transparencia, competencia y publicidad de sus negocios.

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de la conformación de la sociedad delegada en el Poder Ejecutivo Provincial, la misma tendrá como objeto y ámbito de actuación en materia de:

- a) Ejecutar actividades portuarias y extraportuarias y toda otra inversión que se desarrolle sobre el transporte multimodal de dominio público.
- b) Ejercer los derechos que le correspondan como concedente, locadora o en cualquier otro carácter, de las explotaciones mencionadas en el inciso anterior y en el estatuto.
- c) Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques y a las cargas, en aquellas terminales portuarias o muelles que no hayan sido otorgadas para su explotación a particulares.
- d) Administrar y prestar por sí o por terceros los servicios a los buques o artefactos navales en los muelles que no sean concesionados, a los fines de amarre para aquellos que prestan tareas de auxilio o apoyo a la navegación o actividad portuaria comercial, industrial de transporte de personas y/o turísticas en su ámbito de actuación.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

12

- e) Planificar, dirigir y ejecutar por sí o por terceros el dragado y balizamiento de las áreas bajo su control, y gestionar los aspectos de control de tráfico de la navegación que estén bajo su competencia en debida colaboración con las autoridades federales.
- f) Celebrar convenios con entes públicos o privados, argentinos o extranjeros, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.
- g) Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparticiones oficiales y por los particulares, en especial el servicio obligatorio de remolque maniobra y practicaje.
- h) Colaborar dentro de su ámbito de actuación en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, de Londres de 1.973, Protocolos anexos y Protocolo de 1.978, ratificados por la República Argentina por Ley Nacional N° 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina, respecto de las atribuciones que la citada norma legal le confiere, celebrando con esa autoridad marítima los convenios necesarios a esos fines y asimismo el cumplimiento de las leyes ambientales como la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y leyes provinciales de la materia en lo referente a áreas terrestres y extra-portuarias.
- i) Denunciar los actos y conductas previstos y reprimidos por la Ley de Defensa de la Competencia (Ley Nacional N° 22.262), cometidos en su ámbito de actuación por los prestadores de servicios, colaborando en lo que sea pertinente con la autoridad de aplicación de la misma.
- j) Arbitrar los medios conducentes tendientes a optimizar la eficiencia de los servicios portuarios en su ámbito de actuación, a los efectos de reducir los costos portuarios.
- k) Suscribir convenios de capitalización, búsqueda de inversiones, fideicomisos y demás instrumentos tendientes a lograr financiación para la actividad portuaria.
- l) Suscribir en contratos con operadores nacionales e internacionales marítimos y portuarios y de servicios a los fines de desarrollo de negocios que ayuden al desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial se reservará la denominada "acción de oro", que deberá quedar reflejada al momento de la conformación de la Sociedad de Inversión, Desarrollo y Gestión Portuaria S.A., en lo que hace a decisiones estratégicas de políticas públicas.

ARTÍCULO 7°.- A fin de promover las inversiones privadas el Poder Ejecutivo Provincial, al momento de conformación de la Sociedad de Inversión, Desarrollo y Gestión Portuaria, se encuentra facultado para negociar con actores privados planes de inversión que servirán de capitalización de las Sociedades.

ARTÍCULO 8°.- Patrimonio: El patrimonio y los recursos de las sociedades inversión, desarrollo y gestión se integrarán con:

- a) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

12

- b) Los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios, o que se construyan en su ámbito de actuación.
- c) Las tarifas que perciba de los titulares de las terminales portuarias industriales o recreativas en general, construidas en su ámbito de actuación.
- d) Las tarifas por servicios que preste a la navegación, a los buques y a las cargas, que realice por sí o por terceros.
- e) Las tasas que cobre por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de los canales existentes en su ámbito de actuación.
- f) Las tasas que cobre por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, acceso y sitios.
- g) Los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios, permisionarios o titulares de derechos de anticresis de las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones.
- h) Los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros al medio ambiente marítimo de su ámbito de actuación, ya sean provenientes de buques o artefactos navales o de actividades terrestres que se encuentren ubicadas dentro o fuera del mencionado ámbito.
- i) Todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio de la Sociedad de Gestión y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos.
- j) El importe de los subsidios, legados y donaciones que reciba, o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales.
- k) Los aportes que los sectores privados con representación en el Directorio u accionistas que deban efectuar por haberse así decidido o para hacer frente al déficit que se produzca o a las obligaciones que excedan la capacidad económica o financiera del ente.

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de las obligaciones y derechos establecidos en la presente ley, al momento de elaborar los Estatutos señalados, el Ejecutivo Provincial se reservará las competencias políticas y regulatorias de la Dirección Provincial de Puertos, mientras que la Sociedad de Inversión, Desarrollo y Gestión Portuaria podrá operar como las gestoras del sistema portuario.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. Alejandro A. Barrozo Marte
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Pto. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur